

## A) Mercancías de importación:

1. Cloruro de bencilo (P. E. 29.02.25).
2. Hexametileno tetramina (P. E. 29.26.21).
3. Isopropanol (P. E. 29.04.02).
4. Solución al 35 por 100 de N-metil-ditiocarbamato sódico (P. E. 29.31.29).
5. Paraformaldehído al 96 por 100 (P. E. 29.11.02).
6. Solución al 35 por 100 de N-metil-amina (P. E. 29.22.05).

## B) Productos de exportación:

- I. Mirecide Pyc/5, «cloruro de bencil 3,5,6-triazida-1-azonio adamantano» (P. E. 29.35.99).
- II. Tiadiazina, «tetrahidro-3,5-dimetil-1, 3,5-tiadiazina-2-tiona» (P. E. 29.35.91).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación «Mirecide Pyc/5» se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

- 56,8 kilogramos de la mercancía 1.
- 60,9 kilogramos de la mercancía 2.
- 30 kilogramos de la mercancía 3.

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación «Tiadiazina», se podrán importar con franquicia arancelaria se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado

- 300 kilogramos de la mercancía 4.
- 50,8 kilogramos de la mercancía 5.
- 63 kilogramos de la mercancía 6.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de noviembre de 1978 para el producto I y desde el 5 de diciembre de 1978 para el producto II, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10259

ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se modifican los efectos contables fijados en la Orden de 6 de julio de 1979 del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Formol y Derivados, S. A.», por Orden de 22 de septiembre de 1976.

Ilmo. Sr.: La firma «Formol y Derivados, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), ampliada por Ordenes ministeriales de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) y modificada por Orden ministerial de 7 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril) para la importación de metanol puro y la exportación de formol y paraformaldehído a diversas concentraciones, solicita modificar los efectos contables fijados en la Orden ministerial de 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) únicamente para el «formol concentrado sólido del 80/82 por 100 de riqueza en peso».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar los efectos contables fijados en la Orden ministerial de 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) únicamente para el «formol concentrado sólido del 80/82 por 100 de riqueza en peso» del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Formol y Derivados, S. A.», con domicilio en paseo San Juan, 15, Barcelona 10, por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de octubre), ampliada por Ordenes ministeriales de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) y modificada por Orden ministerial de 7 de marzo de

1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), que quedan como sigue:

Por cada 100 kilogramos netos de formol concentrado sólido de 80/82 por 100 de riqueza en peso que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 124,38 kilogramos de metanol puro.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en la cantidad mencionada.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de septiembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), ampliada por Ordenes ministeriales de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) y modificada por Orden ministerial de 7 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10260

ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se autoriza a la firma «Huecotextil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel especial para imprimir y la exportación de papel impreso con tintas especiales (calcomanías).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Huecotextil, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel especial para imprimir y la exportación de papel impreso con tintas especiales (calcomanías),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Huecotextil, S. A.», con domicilio en polígono «Can Jordi», calle Pau Casals, sin número, Rubí (Barcelona), y N.I.F.A-08-186.413.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Papel especial de peso por metro cuadrado comprendido entre 50 y 65 gramos, con más del 40 por 100 de pasta mecánica (posición estadística 48.01.95.3).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes: Papel impreso con tintas especiales para transferir a tejidos (calcomanías) (P. E. 49.08.00).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel especial contenidos en las calcomanías que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 135,22 kilogramos del citado papel.

Se considerarán como porcentajes de pérdidas el del 26,05 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 47.02.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.